

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023). -

Alimentos adultos mayores Rad. N°.2021-00060-00

Habida cuenta del escenario expuesto en el memorial con anexos allegados por GIOVANNA GORDON RIVAS, y como quiera que nos encontramos frente al trámite acaecido en favor de dos adultos mayores que por sus antecedentes de salud ampliamente conocidos a nivel procesal; les atañe consideraciones especiales y la protección de sus derechos fundamentales, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. AGREGAR para que conste en el expediente, el memorial con anexos allegado por GIOVANNA GORDON RIVAS, mediante el cual solicita se notifique a las partes en este asunto, *efectuar los aportes a la cuenta bancaria del hogar Alverna, lugar donde manifiesta fueron trasladados los adultos mayores*; así también, destaca el pago oportuno de su parte y de su sobrina ILSE POSADA GORDÓN, y, el valor consignado por demás de su peculio, como cuota que le corresponde sufragar a su hermano, quien consignó el monto en la cuenta de este Despacho como quedó indicado en la Sentencia dictada en este asunto.

Sobre el punto anterior, vale la pena convalidar las conductas avistadas por cada una de las partes sobre quienes recae la obligación alimentaria en favor de los progenitores, mismas que no desdican del cumplimiento de dicho deber legal, sino que, por el contrario, apuntan a lo realmente importante que es propender por el bienestar, seguridad y vida digna de dichos adultos.

SEGUNDO. Corolario de lo anterior, se CORRE traslado a RONALD GORDON RIVAS y a la Defensora de familia adscrita a este Juzgado por el término de tres (3) días siguientes a la notificación del presente proveído, a fin de que, expongan su sentir, ratifiquen o refuten el contenido íntegro del memorial con anexos allegado por GIOVANNA GORDON RIVAS. Lo anterior obedece a procurar unificar las actuaciones atinentes a los pagos de la cuota fijada dentro del presente asunto en pro de la inmediatez, oportunidad y celeridad, así como evitar futuros litigios.

Para el propósito anterior, y, con el fin de garantizar el principio de publicidad y el enteramiento total de lo acá dispuesto, se ordena que, por la citaduría del Despacho se remita copia de esta providencia y del archivo 78 que reposa en el expediente digital contentivo de la solicitud mencionada en párrafos precedentes a las cuentas de correo electrónico

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



ronaldgordonrivas@hotmail.com

y

LEONOR.ESCOBAR@icbf.gov.co

Déjese constancia de lo actuado.

TERCERO. DIFERIR la solicitud allegada por GIOVANNA GORDON RIVAS en relación con el pago del depósito judicial existente por concepto de cuota alimentaria correspondiente a la obligación de la mesada a cargo de RONALD GORDON RIVAS, hasta tanto se cumpla lo dispuesto en el literal segundo del presente proveído.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° **069** Hoy **31 DE MAYO DE 2023** se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González
Secretaria